

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior Político de la Provincia.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, en su Real nombre la REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado.

1.º Se prorroga el plazo de 15 de Noviembre que señala el artículo 5.º del Real decreto de 26 de Agosto último, hasta el 31 del mes de Diciembre próximo venidero para los Milicianos Nacionales movilizados voluntariamente en todo el Reino, que habiéndoles tocado la suerte de soldado en la presente quinta quieran redimirla mediante la retribucion pecuniaria.

2.º Para el descuento de la cuota que deben entregar, se les considera como si se hubiesen eximido de la movilizacion por servicio pecuniario, segun el artículo 9.º del Real decreto expresado, con tal que continúen sirviendo en las filas de los Batallones ó Compañías hasta que se termine la movilizacion; de modo que los Milicianos Nacionales movilizados voluntariamente, á quienes haya tocado la suerte de soldado, podrán eximirse del servicio en el Ejército entregando mil y quinientos reales.

3.º Los que satisfagan esta suma quedarán libres de la suerte de soldado, sin que los pueblos tengan obligacion de reemplazarlos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto del 12 de Setiembre próximo anterior para los demas mozos sortearles que hayan redimido su suerte y á quienes tocara la de soldado.

4.º Los Milicianos Nacionales movilizados á quienes tocara la suerte de quinto, continuarán en la misma Milicia Nacional movilizada interin presten el servicio activo, para el cual han sido

llamados, abonándoles el tiempo de servicio.

5.º Este abono de tiempo se concede indistintamente á todos los Milicianos Nacionales movilizados que se hallen prestando este importante servicio á la Patria, ora sean ó no voluntarios. Palacio de las Córtes 25 de Noviembre de 1836. —Alvaro Gomez, Presidente. —Francisco de Lujan, Diputado Secretario. —Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. —Está rubricado de la Real mano. —En Palacio á 30 de Noviembre de 1836.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1836. —Joaquin María Lopez — Sr. Gefe Político de Palencia.

Lo que se circula á los Ayuntamientos y Justicias de los pueblos de esta Provincia para que dando la debida publicidad á esta órden, obra los efectos oportunos. Palencia 12 de Diciembre de 1836. —Simeon Jalon Aparicio.

Gobierno superior Político de la Provincia.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

1.º Se confirma el Real decreto de 19 de Setiembre próximo pasado sobre la rebaja en los sueldos y haberes que se paguen por el tesoro pú-

blico ó por los productos íntegros de las rentas, contribuciones y derechos segun la tabla de rebaja gradual que el mismo contiene.

2.º Lo dispuesto en dicho Real decreto se hace estensivo á todo empleado, bien sea de Real nombramiento ó de cualquier otra Autoridad ya perciba su sueldo del tesoro nacional, ya de cualquiera fondo ó arbitrio, ingrese este ó no en el referido tesoro. Palacio de las Córtes 30 de Noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, Presidente.—Francisco de Lujan, Diputado Secretario.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 1.º de Diciembre de 1836.—A D. Juan Alvarez Mendizabal.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia. Palencia 7 de Diciembre de 1836.—Simeon Jalon Aparicio.

Gobierno superior Político de la Provincia.

Capturarán VV. donde quiera que sea hallado el sujeto siguiente, desertor del presidio.

Lorenzo Chacon, hijo de Juan y de Catalina Escudero, natural de Madrid en la provincia de Castilla la nueva, vecino de su patria, su edad 23 años, su estado soltero, su oficio albañil, su estatura 5 pies 2 pulgadas, sus señales pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., color trigüeño y hoyoso de viruelas y manco de dos dedos de la mano derecha. Desertó del punto de Villanubrales donde se hallaba trabajando en la recomposicion del cuartel en el dia 3 de los corrientes.

Palencia 10 de Diciembre de 1836.—Simeon Jalon Aparicio.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me comunica en 18 del actual la Real orden Circular siguiente.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del que rige la Real orden siguiente.

Circular.—Ilmo. Sr.—Con fecha 7 del actual me dice el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo siguiente.—En vista del oficio que V. E. se sirve pasarme, su fecha 3 del corriente, con el fin de que se determine por el Ministerio de mi cargo, que sus dependencias sean las que despues de practicada la sumaria informacion prevenida por el artículo 2.º del decreto de 17 de Setiembre

de este año, declaren gubernativamente los embargos ó secuestros de los bienes, rentas, derechos y efectos de los españoles que desde 1.º de Octubre de 1833 hayan abandonado su domicilio, ó abandonen, para servir y auxiliar al Principe rebelde, y con presencia de la Real orden de 17 de Octubre ultimo, en que trasladé á V. E. la circular dirigida con la misma fecha á los Regentes de las Audiencias sobre el propio asunto; á fin, pues, de evitar cualquiera duda que pueda entorpecer el cumplimiento de estas Reales disposiciones; se ha servido S. M. resolver que los Jueces de primera instancia, Alcaldes y Regidores, que en conformidad de la circular de 17 de Octubre deben proceder de oficio á practicar la citada informacion sumaria, sean los que en sus respectivos casos declaren gubernativamente el embargo ó secuestro de los expresados bienes, rentas y demas, como comprendidos sus dueños y poseedores en el artículo 1.º del propio Real decreto de 17 de Setiembre, sin que sobre ello se admita recurso alguno de alzada, por ser esta una providencia gubernativa, y medida política. Igualmente se ha servido S. M. mandar, que concluida de este modo la informacion sumaria se remita al Intendente de la Provincia respectiva para que por las dependencias de la Hacienda pública se puedan ejecutar los inventarios conforme á la circular de 17 de Octubre último.—Lo que de Real orden traslado á V. I., incluyendo copia de la anterior de 17 de Octubre, para su inteligencia, y para que al circularla á las dependencias del ramo vuelva á reencargar á estas el deber en que estan de cumplir puntual y exactamente lo dispuesto en los decretos citados y en órdenes posteriores, y las esperanzas que el Gobierno concibe de ver realizados los efectos que se propuso obtener á la expedicion de aquellas providencias, contando como cuenta con el celo y actividad de todos los empleados que han de observar y ejecutar las reglas que, comprendidas en la Instruccion aprobada en 29 de Setiembre, no se alteran ahora por la declaracion de Gracia y Justicia, y otras nuevas que la Direccion dicte en atencion á prevenirse en la misma que formen los inventarios las dependencias de la Hacienda pública, con cuyo motivo recomienda S. M. á V. I. la mayor economia posible en los gastos que se causen.

La Real orden de que hace referencia la preinserta de 17 de Octubre último es la siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.—EXCMO. Señor: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. E. de 29 de Setiembre último, en que me inserta el que

pasa á los Directores generales de Rentas prescribiéndoles reglas para la ejecución de los Reales decretos de 16 y 17 del mismo, sobre el embargo de los bienes, rentas, derechos y efectos de los españoles que han marchado al extranjero sin licencia, pasaporte ó autorización del Gobierno desde 15 de Agosto de este año, y sobre el de los que desde 1.º de Octubre de 1833 hayan abandonado ó abandonen su residencia para dirigirse á servir y auxiliar al Príncipe rebelde. Igualmente he enterado á S. M. del otro oficio de V. E. de 4 del actual en que traslada el que comunica al Director de Rentas y Arbitrios de Amortización, relativamente al propio asunto, y en que me indica prevenga, si me parece oportuno, á las Autoridades dependientes del Ministerio de mi cargo, que las obligaciones que les impone el citado Real decreto de 17 de Setiembre no cesan hasta dar aviso á los Intendentes de los objetos sobre los cuales deba recaer el embargo. En vista de todo, y queriendo S. M. fijar á las Autoridades dependientes del Ministerio de mi cargo las atribuciones que les corresponda en la materia, la marcha que deban seguir en un asunto de tanto interés público, y el círculo á que han de circunscribirse, á fin de que por su parte se proceda de una manera eficaz, pronta y sencilla, sin causar dispendios, para que la ejecución de estas Reales disposiciones no sufran entorpecimiento, y las dependencias de la Hacienda pública queden expeditas en el ejercicio de sus facultades al objeto; se ha servido mandar que se comunique con esta fecha, como lo hago, á los Regentes de las Audiencias del Reino la Real orden siguiente. = Deseando S. M. que tenga pronto y cumplido efecto su Real decreto de 17 de Setiembre último, relativo al embargo de los bienes, rentas, derechos y efectos de los españoles que desde 1.º de Octubre de 1833 hayan abandonado ó abandonen su domicilio para servir y auxiliar al Príncipe rebelde, dirigiéndose á puntos ocupados por la facción, ó al extranjero; y queriendo que esta operación, como medida política que es, y de represión, se practique breve y sencillamente, sin que cause costo ni dispendio alguno; se ha servido mandar, que los Regentes de las Audiencias del Reino encarguen luego, y muy particularmente á los Jueces de primera instancia de su territorio, estén á la vista y cuiden de que los Alcaldes de los pueblos de sus respectivos partidos procedan, con citación de uno de los Procuradores síndicos, á practicar de oficio la información sumaria acerca del nudo hecho que se previene en el artículo 2.º de dicho Real decreto; pudiendo los propios Jueces instruirlos en los pueblos de

su residencia á prevención con los Alcaldes, y encargarla, en caso de notar apatía ó morosidad en alguno de los otros pueblos del partido, á cualquiera de los Regidores que les sigan en turno, y de quien tuvieren confianza: siendo igualmente la voluntad de S. M., que concluida dicha sumaria información se remita inmediatamente por el Juez, Alcalde ó Regidor que la hubiese practicado, al Intendente de la Provincia, para que por esta Autoridad se proceda al secuestro ó embargo de los bienes, rentas y demas pertenecientes á la persona que se hubiese declarado comprendida en el artículo 1.º del citado Real decreto, y á encargar á su virtud á los dependientes del ramo de Hacienda que residan en aquellos pueblos, la formación de inventarios de los referidos bienes, rentas y demas, con intervención de uno de los Procuradores Síndicos, todo ello con el fin de evitar costas, y que se devenguen derechos. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, pronto y exacto cumplimiento. = De igual Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo, y en contestación á sus referidos oficios.

Cuyas Reales órdenes traslada á V. esta Dirección, acompañando ejemplares para su mas exacto cumplimiento; no dudando que le tendrán en todas sus partes, así como la anterior de 6 de Octubre insertando la Real orden de 4, sobre la cual se llamaba la atención de la Intendencia, y la de las oficinas del ramo; y que por consecuencia los resultados corresponderán al celo que á todos anima por el mejor servicio, y á las esperanzas del Gobierno por el bien público. Del recibo dará V. aviso. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1836. = Ramon Luis Escobedo.

La que comunico á VV. para que llegue á conocimiento de todos. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 29 de Noviembre de 1836. = Pablo de Ventades. = Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización me comunica la Real orden siguiente.

Circular. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 17 del que rige ha comunicado á esta Dirección general la Real orden que sigue:

«Illmo. Señor. — Con oficio de 26 de julio último remitió esa Dirección general á este Ministerio para la conveniente Real resolución una instancia de D. Manuel María de Tapia en representación de D. Francisco y Doña Magdalena

Parrilla, dueños de una casa sita en esta corte en su calle del Fucar n.º 3 nuevo y gravada con un censo perpetuo en favor de la Comunidad de Religiosas de la Concepcion Gerópima de la misma pidiendo se determine de quien debe solicitar el competente permiso para su enagenacion; y S. M. conformándose con el parecer del Asesor de la Superintendencia general de la Hacienda pública, fundado en lo dispuesto por el artículo 20 del Real decreto de 8 de Marzo de este año, respecto de la aplicacion de todos los bienes, rentas y derechos de todas las casas de comunidad de ambos sexos así suprimidas como subsistentes, y en lo determinado en el de 5 del propio mes para los casos de redenciones de censos, se ha servido resolver, que del Intendente de la Provincia donde radique la finca gravada con un censo perpetuo á favor de una comunidad religiosa, es de quien debe el dueño de la finca solicitar el permiso para proceder á su enagenacion. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Cuya Real orden transcribo á V. S. para su conocimiento y el de esas oficinas de Arbitrios á quienes se servirá comunicarla para su inteligencia, é igualmente disponer se inserte en el boletín oficial de esa Provincia para que por este medio llegue á noticia de todos los que puedan hallarse en el caso del sugeto que la ha motivado, dando aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1836.—Ramon Luis Escobedo.

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 10 de Diciembre de 1836.—Francisco Molada.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Subinspeccion de la Milicia Nacional de esta Provincia de Palencia.

Circular.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 22 del corriente me ha comunicado la Real orden siguiente. —He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 17 del actual, en la que incluía otra del Marqués de Ayerve, que dirigió al Subinspector de Zaragoza en 7 del mismo, y en su vista se ha dignado resolver que la Real orden de 3 de Octubre último á que se refiere se haga estensiva á los primeros Ayudantes de Caballería de la Milicia Nacional, los que tendrán la denominacion de

mayores de Escuadron, así como los de Infantería tienen la de mayores de Batallon. Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1836.—José S. de la Hera.—Sr. Sub-inspector de la Milicia Nacional de la Provincia de Palencia.

Palencia 10 de Diciembre de 1836.—Cayetano García Olloqui.

Comandancia general de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito de Castilla la Vieja en su comunicacion de 4 del corriente me dice lo que copio.

—El Excmo. Sr. Encargado interinamente del Despacho de la Guerra con fecha 27 del próximo pasado me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros en comunicacion fecha de ayer, me dice lo siguiente. S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente.—Accediendo á las reiteradas instancias del Mariscal de Campo Don Andres Garcia Camba; he venido como REINA Regente y Gobernadora á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, en admitirle la dimision que ha hecho del cargo de Secretario interino del Despacho de la Guerra declarando que quedo muy satisfecha de la lealtad, celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Y para que lo reemplace en este destino con igual interinidad nombro al Brigadier D. Francisco Javier Rodriguez de Vera, Diputado á Cortes por la Provincia de Albacete. Y lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa Provincia."

Palencia 10 de Diciembre de 1836.—Cayetano García Olloqui.

Diputacion provincial de Palencia.

ANUNCIO.

En sesion de ayer 14 del que rije se acordó que para que tenga efecto el art. 155 de la ley de 3 de Febrero de 1823, que por suplemento al Boletín se circula á los pueblos, los Señores D. José Eraso Diputado provincial por el Partido de Saldaña, y D. Roman Obejero que lo es por el de la Capital, se encarguen del despacho diario de las pretensiones, cuyas providencias sean de mera sustanciacion las que irán rubricadas por cualquiera de los dos Sres. y autorizadas con la media firma del Secretario; lo que se hace saber á los Pueblos, á fin de que sean acatadas y respetadas cual se merecen. Palencia 15 de Diciembre de 1836.—Eraso.—Santos Cid, Secretario.